



310.28

Expediente No. 144 del 29 de julio de 2020  
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

RESOLUCIÓN No. **0385** 2 JUN 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que, por medio de **Radicado Interno N° 5460 del 06 de septiembre de 2019**, el señor ALEX GIL COVILLA, en su calidad de Secretario de Desarrollo y Obras Públicas del Municipio de Sincelejo, solicitó a CARSUCRE apoyo urgente con una visita técnica para evaluar el estado fitosanitario de varios árboles de caucho en el área donde se estaba construyendo la estación de policía, reportó una caída masiva de ramas y pudrición posiblemente causada por un ataque de un organismo patógenos externos, el cual, evidenció en las fotografías anexadas, con la finalidad de identificar que estaba afectando los árboles y determinar las acciones necesarias para salvarlos.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita del 27 de abril de 2020, rindiendo **Informe de visita N°00028 del 27 de abril de 2020** y **Concepto técnico N° 0137 del 08 de junio de 2020**, el cual, indicó que era viable autorizar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO, a través del CONSORCIO EDIPOL SINCELEJO, la poda de UN (01) árbol (Ficus microcarpa) por su mal estado fitosanitario. Además, su reposición con ciento cincuenta (150) árboles de especies VEDADAS y ciento veinte (120) árboles adicionales como compensación, en sitios específicos del municipio, promoviendo así la restauración ambiental.

Que, mediante **Radicado Interno N° 1189 del 04 de marzo de 2020**, la señora MARÍA ANGELICA RINCÓN RODRÍGUEZ en su calidad de Representante Legal de CONSORCIO EDIPOL SINCELEJO, solicitó a la autoridad ambiental que le informara cuáles eran los sitios disponibles, recomendados o autorizados para que realizaran la siembra compensatoria de 120 árboles en Sincelejo. Esto con el fin de cumplir con la obligación ambiental y aprovechar la temporada de lluvias, además de que el contrato estaba próximo a finalizar.

Que, a través de la **Resolución N° 0949 del 19 de agosto de 2020**, CARSUCRE autorizó a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO, a través del CONSORCIO EDIPOL SINCELEJO, para retirar un (01) árbol y ejecutar el correspondiente aprovechamiento forestal. Como medida de compensación, se le ordenó la siembra de 150 árboles de especies vedadas y 120 árboles adicionales en zonas designadas, inicialmente en la Universidad de Sucre (sede Puerta Roja), o en otro sitio urbano o rural del municipio si no hay disponibilidad.

Los árboles sembrados debían tener mínimo 1.5 metros de altura y el área debía estar delimitada y cercada. Además, el autorizado debía:

- *Realizar dos mantenimientos mensuales durante dos años para garantizar el crecimiento y la salud de los árboles (riego, fertilización, control de plagas, etc.).*
- *Presentar informes trimestrales a CARSUCRE sobre el estado de los árboles y cualquier eventualidad como muertes o reubicaciones.*

Página 1 de 4

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**12 JUN 2025**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

- *No talar ni incinerar restos vegetales; todo debe ser manejado adecuadamente.*

Siendo notificada de conformidad con la ley el 10 de diciembre de 2020, como consta al respaldo del folio 233 del expediente.

Que, mediante **Radicado Interno N° 5021 del 19 de noviembre de 2020**, la señora **MARÍA ANGELICA RINCÓN RODRÍGUEZ** en su calidad de Representante Legal de **CONSORCIO EDIPOL SINCELEJO**, informó que el sitio para realizar la compensación forestal no correspondería a la Universidad de Sucre, debido a que se estaban adelantando unas actividades de canalización y por lo tanto, lo ejecutarían en un predio urbano-rural, ubicado vía Corregimiento las Palmas en el municipio de Sincelejo, llamado “LA GRANJA VILLA MARTHA”, también solicitó la modificación del artículo segundo de la **Resolución N° 0949 del 19 de agosto de 2020**, específicamente en lo relacionado con las especies vegetales exigidas para la siembra compensatoria, donde pidió modificar el listado de especies que habían acordado sembrar, ya que las especies originalmente requeridas (como Trébol o Carreto) no están disponibles en viveros. Justificando también la alta frecuencia de lluvias propiciaba para realizar la siembra, la necesidad de actuar con urgencia por la cercanía que tenían con el fin del contrato y la disponibilidad limitada de las especies originalmente exigidas.

Que, por medio del **Auto N° 1448 del 23 de diciembre de 2020**, se remitió el Expediente 0463 de 29 de junio de 2017 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designara un profesional y evaluara lo solicitado por el **CONSORCIO EDIPOL SINCELEJO**, en el radicado mencionado líneas arriba.

Que, a través del **Oficio N° 00295 del 26 de enero de 2021**, el Subdirector de Gestión Ambiental de **CARSUCRE** manifestó que era viable la modificación de las especies a sembrar por parte de **CONSORCIO EDIPOL SINCELEJO** para compensar postuladas e incluidas en la **Resolución N° 0617 del 15 de julio de 2015**, permitiendo que la compensación forestal ciento cincuenta (150 árboles) se haga con las siguientes especies; *Cedrella odorata* (nombre común: Cedro) y *Anacardium excelsum* (nombre común: Caracolí).

Que, en cumplimiento a lo anterior, mediante la **Resolución N° 0044 del 03 de febrero de 2021**, se modificó el Artículo segundo de la **Resolución N° 0949 del 19 de agosto de 2020**, con especies postuladas e incluidas, el **CONSORCIO EDIPOL SINCELEJO**, debía realizar siembra de compensación forestal de CIENTO CINCUENTA (150 árboles) correspondientes con las siguientes especies; *Cedrella odorata* (nombre común: Cedro) y *Anacardium excelsum* (nombre común: Caracolí), las cuales son fuentes de beneficios ecológicos y mejoramiento de la calidad del aire. Siendo notificada de conformidad con la ley el 16 de febrero de 2021, como consta al respaldo del folio 243 del expediente.

Que, mediante **Radicado N° 0977 del 24 de febrero de 2021**, **CONSORCIO EDIPOL SINCELEJO** a través de su Representante Legal **MARÍA ANGELICA**



310.28

Expediente No. 0463 del 29 de junio 2017  
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No - 0385

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

12 JUN 2025

RINCÓN RODRÍGUEZ, se hizo entrega del "Informe de ejecución de actividades de compensación forestal de la obra estación de Policía Sucre, en el municipio de Sincelejo"

Que, por medio del memorando con fecha del 21 de junio de 2024, se remitió el expediente a Subdirección de Gestión Ambiental para que realizaran visita de seguimiento con el fin de corroborar la compensación establecida, teniendo en cuenta el **Radicado N° 0977 del 24 de febrero de 2021**.

Que, en cumplimiento a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el 24 de abril de 2025 y rindió el **Concepto Técnico N° 0089 del 4 de mayo de 2025**, el cual indicó que CONSORCIO EDIPOL SINCELEJO cumplió satisfactoriamente con la compensación ambiental exigida en la **Resolución N° 0949 del 19 de agosto de 2020**, la cual ordenaba la siembra de DOSCIENTOS VEINTE (120) árboles nativos como compensación por la tala de árboles en el municipio de Sincelejo. Entre las especies sembradas se encuentran Caoba, Cedro, Roble morado, Nispero, Guayacán de bola, entre otras. Además, se concluye que el estado general de los árboles sembrados es bueno. Al respecto se cita:

### 6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 0463 de 29 de junio de 2017, encaminada a verificar el estado actual de la compensación forestal con sus labores de mantenimiento, se considera lo siguiente:*

*El CONSORCIO EDIPOL SINCELEJO, estableció la compensación de los respectivos arboles frutales y maderables estipulados en la resolución y cumplió a cabalidad lo establecido*

*De acuerdo al cumplimiento del ARTICULO CUARTO de la resolución N° 0949 del 19 de agosto de 2020 "el autorizado deberá realizar DOS (02) mantenimientos MENSUALES durante Dos (2) años a la compensación, de acuerdo a que este es su QUINTO año de establecido. Debido al buen desarrollo que presentan los especímenes plantados y el tiempo de siembra, se sugiere archivar el EXPEDIENTE N° 0463 de 29 de junio de 2017, debido a que el CONSORCIO EDIPOL SINCELEJO a cabalidad con los lineamientos y requerimientos establecidos en la Resolución N°004 de 03 de febrero de 2021 de CARSUCRE."*

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0089 del 14 de mayo de 2025**, se considera que al interior del **Expediente No. 0463 del 29 de junio de 2017**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba

12 JUN 2025

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**( )**  
**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO** definitivo del **Expediente N° 0463 del 29 de junio de 2017**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO EDIPOL SINCELEJO**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces en la dirección física Cllé 95 # 8-40 y en el e-mail [consorcioedipolsincelejo@gmail.com](mailto:consorcioedipolsincelejo@gmail.com), y al **MUNICIPIO DE SINCELEJO** en la dirección física Calle 28 # 25 A 246, Sincelejo – Sucre y en el e-mail [contactenos@sincelejo.gov.co](mailto:contactenos@sincelejo.gov.co). de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

|                                                                                                                                                                                                                                                         | Nombre                        | Cargo               | Firma                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                | Martha Maria Martinez Alvarez | Judicante           |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                  | Yorelis Maciel Oviedo Anaya   | Abogada Contratista |                                                                                       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                               |                     |                                                                                       |